



ANDRES JOSE CERÓN MEDINA
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo

1273

Popayán, marzo de 2017

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

D.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
JUDICIAL - CAUCA

RECEBIDO

HORA: 4:00 p.m.

FECHA: 12 MAR 2017

Por: Edu Tafur

Ref.

Rad

Demandante:

Demandadas:

: **CORRECCION DEMANDA**

: **1900133330062016356**

: **ARGEMIRO GALINDEZ MUÑOZ Y OTROS**

: **NACION, MINDEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL**

Medio de Control : **REPARACION DIRECTA**

ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia me permito subsanar demanda en atención al Auto-T 367 del 14 de marzo de 2017, en lo concerniente a:

PRIMERO: Manifiesta el despacho que el poder judicial no se allega para representar los señores **JESUS ANTIDIO PATIÑO, WIGILDO ESPAÑA MAJIN y DUVAN MENESES MUÑOZ**

Ante tal situación me permito allegar poder de sustitución otorgado por la Dra. **LUZ ALINA CERON MEDINA**, quien me confiere poder con las mismas facultades inherentes al poder inicial.

En lo que refiere al señor **DUVAN MENESES MUÑOZ**, debo manifestar que se trata de la misma persona que otorgo poder con el nombre de **BRAYAN DUVAN MENESES**, pero que por error involuntario se omitió agregar el nombre completo de **BRAYAN** en la demanda.

SEGUNDO: No se encuentra poder que lo faculte para representar a **WILLIAM ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ**, en donde se evidencia que el mismo es menor de edad y cuya representación legal esta en cabeza de la señora **YURANI GUTIERREZ MUÑOZ**

De lo anterior, me permito manifestar que el menor si está siendo reconocido por su señora madre, doy cuenta que al finalizar el poder la señora **GUTIERREZ MUÑOZ**, representa a su hijo menor **WILLIAM ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ**, considerando así que no existe carencia absoluta de poder respecto del menor antes mencionado, lo que es dable reconocermé personería adjetiva.

TERCERO: Manifiesta el despacho que se encuentra que a folios 53 obra otorgamiento de poder de la señora **FLORALBA NARVAEZ**; sin embargo, no se registra su firma en su poder ni en la nota de presentación personal donde solo aparece "no firma"

Me permito manifestar que se requirió nuevamente la autenticación del poder de la señora **FLORALBA NARVAEZ**, el cual se presentó personalmente ante la única entidad autorizada para presentación personal de poderes en ese municipio, el cual manifestó que no era necesario la presencia de un testigo, que tan solo su presencia y su huella era necesario, motivo por el cual allego poder con nota de presentación personal ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Argella con huella de su índice derecho, ante la precitada jurisprudencia considero se estaría cumpliendo con el requerimiento señalado en el auto, igualmente allego fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi mandante.

²... El Tribunal a quo se abstuvo de resolver el fondo del asunto con fundamento en que el abogado que actuó en nombre y representación de los que se afirman demandantes carece de poder para actuar porque el documento que lo contiene no cumple con los requisitos previstos al efecto en la ley, toda vez que omite la referencia a la acción para la cual se otorga y a la materia que motiva su ejercicio. El artículo 65 del C. de P.C. prevé lo siguiente: Modificación. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 23. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." (...) El precitado artículo señala "la determinación clara del asunto objeto del mismo" como uno de los requisitos sustanciales del poder especial y dentro de los requisitos formales exige que el mismo conste en memorial dirigido al juez del conocimiento presentado con sometimiento a los requisitos que prevé la ley para la presentación de la demanda, esto es, mediante presentación personal ante el

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA
Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) Radicación número: 62001-23-31-000-1997-08660-01(17493) Actor: HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO Y OTROS Demandado: NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Referencia: APELACION SENTENCIA-ACCION DE REPARACION DIRECTA

Secretario de cualquier despacho judicial o ante notario. La Sala se aparta de la decisión adoptada por el Tribunal a quo en la sentencia apelada que se fundamentó en que los poderes conferidos en el caso concreto no cumplían con los requisitos previstos en la ley, en particular el que alude a la determinación clara del asunto encomendado al mandatario, por las razones que se exponen a continuación. (...) Porque está cumplido el requisito relativo a la determinación del asunto objeto del poder. Los poderes aportados con la demanda contienen los siguientes elementos, que la Sala si bien estima que han podido presentarse con mayor claridad, precisión y concreción, al efectuar una interpretación lógica del memorial poder en estudio conduye que su contenido resulta suficiente para establecer el objeto del mandato conferido al abogado que actuó dentro del proceso (...) Advierte además la Sala que la claridad del poder que exige la ley no impone señalar de manera perfecta la acción judicial que ha de proseguirse toda vez que en muchas ocasiones el abogado, en cumplimiento del mandato, debe elegir la vía que a su juicio resulta pertinente, la cual en muchas ocasiones no resulta acertada para el Juez o Magistrado que debe pronunciarse sobre su admisión, porque la jurisprudencia relativa a la procedencia de las acciones no ha sido pacífica. Cabe igualmente considerar que esta Corporación en anteriores oportunidades ha precisado que el contenido del mandato conferido al abogado puede constatare tanto con el análisis de los elementos contenidos en el poder, como también con la demanda presentada en cumplimiento del mismo.

CUARTO: Señala el despacho que se hace necesario que se aclare el contenido de la Constancia 110 suscrita por la Procuraduría 73 Judicial I para asuntos Administrativos, precisando todas y cada una de las partes convocantes en dicha instancia.

Por lo anterior me permito allegar la aclaración de la constancia 110 suscrita por la Procuraduría 73 Administrativa.

En atención al auto-T 367 de 14 de marzo de 2017, comedidamente solicito se de aplicación a el Art 171 CPACA.

Anexo lo expresado

Atentamente,



ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA
C.C#76.311.588 de Popayán
T.P. 83.461 Con. Sup. De la Jud.

1303

276
4

PROCURADOR JUDICIAL DE POPAYÁN GRADO II – I (O de R)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O de R)
E. S. D.

FLORALBA NARVAEZ, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de **AFFECTADO (A) DIRECTO (A)**, actuando en mi calidad de víctima de desplazamiento forzado del **Municipio de Argelia - Departamento del Cauca**, por medio del presente me permito manifestar, a usted que otorgó **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA**, abogado en ejercicio, **identificado con la C.C. 76.311.588, con T.P. # 83.461 expedida por el C. S. de la Jud.,** quien actuará como **APODERADO PRINCIPAL** y la doctora **LUZ ALINA CERÓN MEDINA**, identificada con la C.C. 34.551.609 y T.P.113.870 expedida por el C.S. de la Jud.; quien actuará como **APODERADA SUSTITUTA**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en la **PROCURADURÍA JUDICIAL** y para **Asuntos Administrativos** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL** por desplazamiento forzado a que fui sometido (a), a partir del **día 09 de agosto del 2011**, hasta la fecha y en caso de no llegar a ningún acuerdo prejudicial en la Procuraduría, iniciar y llevar hasta su terminación proceso por medio de control de **REPARACION DIRECTA** en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, hasta obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios **MORALES, MATERIALES, INMATERIALES, ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, A LA SALUD, DAÑO INDETERMINADO AUTONOMO**, que se me ocasionaron con los hechos del desplazamiento forzado aquí relacionados.

Quedan mis apoderados facultados para **CONCILIAR AÚN SIN MI PRESENCIA** recibir, asistir, transigir, resumir, sustituir, notificarse, solicitar copias, solicitar y recibir ante la **UNIDAD PARA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, el certificado o constancia de estar dentro del registro único de víctimas, solicitar y recibir ante la correspondiente entidad pública de cualquier orden, la copia de resolución de desplazamiento forzado realizada por el suscrito abogado sin que no pueda en ningún caso considerarse que no se cuenta con poder amplio y suficiente, y para solicitar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses y para, **con este mismo poder, formular solicitud ante la tesorería de la entidad condenada para el reconocimiento de la obligación, presentar cuenta de cobro recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o con los cuales se cancelaran las sumas a que fuere condenada la entidad.**

Por lo tanto, reconozcoles personería a mis apoderados

Atentamente,

FLORALBA NARVAEZ.

cc. 48.603. 93% Arg 10(1)

Acepto:

ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA
CC.76.311.588 exp. en Popayán
T.P.# 83.461 C. S. de la Jud.

LUZ ALINA CERÓN MEDINA
CC. 34.551.609 exp. en Popayán
T.P. # 113.870 C. Sup de la Jud

05. MUNICIPIO RINCONES MUNICIPAL
ARQUELA CAUCA
FECHA: 24-03-2012
SUSCRITO POR: [Signature]
Escritura de la propiedad D.T.
EHE PRESIDENTE PERSONALMENTE POR:
[Signature]
IDENTIFICADO CON C.C. No. 48.603.9374
FIRMA NO. [Signature]
[Circular Stamp: MUNICIPIO RINCONES, ARQUELA, CAUCA, GOB. DEL CAUCA]
[Stamp: HUELLA]

277
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 48.603.938

NARVAEZ

APELLIDOS
FLORALBA

NOMBRES

NO FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 08-ABR-1961

ARGELIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,42 A+ F

ESTATURA G S RH SEXO

31-AGO-1981 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRADO NACIONAL
CURSO AMEL 84-85-86-87-88

UNICEF DOCUMENTO



A-1106600-00143018-F-0048603938-20081928 0008580000 27915624



LUZ ALINA CERÓN MEDINA
Abogada
Universidad del Cauca

6-278

Popayán, marzo de 2017

SEÑOR

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN DE ORALIDAD
E.S.D.

DEMANDANTE: ARGEMIRO GALINDEZ Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO-
POLICIA NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REF: SUSTITUCIÓN DE PODER

● **LUZ ALINA CERÓN MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No **34.551.609** de Popayán portadora de la tarjeta profesional No. **113.870** del C. S. de la Jud. Comedidamente me permito manifestar a usted que **SUSTITUYO** en todas sus partes el poder que me fue conferido con las mismas facultades inherentes al poder inicial al Doctor **ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **76.311.588** de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **83.461** del C. S. de la Jud., el poder a mi conferido por: **JESUS ANTIDIO PATIÑO** identificado con CC. No. 10.660.641 en calidad de afectado directo, **WIGILDO ESPAÑA MAJIN** identificado con CC. No. 10.662.291 en calidad de afectado directo.

● Atentamente,

LUZ ALINA CERÓN MEDINA
CC. No. 34.551.609 de Pop.
T.P. No. 113.870 C.S. de la Jud.

Acepto

ANDRES JOSE CERON MEDINA
CC. # 76.311.588 de Popayán (C)
T.P. # 83.461 C. S. de la Jud.



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURIA 73 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
Calle 3 No 3 - 60 TEL: 824 00 29 FAX 824 02 12

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación N° 256023 del 14 de julio de 2016

Convocante (s): ARGEMIRO GALINDEZ MUÑOZ Y OTROS

**Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Y POLICIA NACIONAL**

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos de la Ley 640 de 2001, la Procuraduría No 73 Judicial I para
Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA ACLARATORIA A LA CONSTANCIA No. 110 de 2016

Que el Doctor **ANDRES JOSE GERON MEDINA** identificado con C.C. # 76'311.588, portador de T.P. # 83.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ARGEMIRO GALINDEZ MUÑOZ Y OTROS**, solicita mediante oficio recibido en la fecha 28 de marzo de 2017, se aclare la constancia 110, en el sentido de precisar todas y cada una de las partes convocantes, según lo dispuesto en el Auto T. 367 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

Revisado el escrito de solicitud de conciliación y los poderes, encuentra esta Agencia, que la parte convocante está conformada por las siguientes personas.

1°- ARGEMIRO GALINDEZ MUÑOZ identificado con CC. 4.734.050, **MARIA GLORIA NARVAEZ NARVAEZ** 31.220.887.

2°- DEIVAN RUIZ HOYOS CC 1.058.668.529. **ANA DERLY MUÑOZ CAICEDO** CC 1.058.968.661 quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor **YEFERSON ANDRES RUIZ MUÑOZ**.

3°- MIGUEL ANTONIO RUIZ MEDINA identificado con la CC. 10.860.339

4°- WILIAM PATIÑO BAMBAGUE identificado con la CC 6.601.349 quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ANGELA YASMIN PATIÑO GUTIERREZ** identificada con la T.I. 1.058.671647; **YURANI GUTIERREZ MUÑOZ** identificada con la CC 1.058.666.831 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **WILLIAM ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ**, identificado con T.I. 1058.666.832.

5°- LUIS ALBERTO BOLAÑOS identificado con la CC 10.662.651.

6°- DIVARNEL LASSO RUIZ identificado con la CC 12.236.833, **LIDIA ESTELA BENAVIDES IJAJI** identificada con la CC 48.604.093, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hijo menor **DILAN SAMUEL LASSO BENAVIDES** identificado con R.C. 1.058.673.102, **RICHAR HERNAN LASSO BENAVIDEZ** identificado con la CC 1.061.788.013.

7°- MILTON HOYOS NARVAEZ identificado con la CC 1.061.689.860



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURIA 73 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
Calle 3 No 3 - 60 TEL: 824 00 29 FAX 824 02 12

23°- **ALCIDES MENESES MUÑOZ** identificado con CC, 10.661.735, **AURORA NUBIA MUÑOZ RUIZ** identificada CC. 34.563.706, **BRAYAN DUVAN MENESES MUÑOZ** identificado con CC. 1.002.793.648, **LUBINEY MENESES MUÑOZ** identificada con CC. 1.002.793.649.

24°- **CARLOS ANDRES GALINDEZ** identificado con CC. 10.0661982. **VIVIANA ASTRID MENESES LOPEZ** identificada con CC. 34.504.039 quien actúa a nombre propio y en representación legal de su hija menor **SAMARA GALINDEZ MENESES** identificada con T.I. R.C. 1.002.792.421 1.058.023.0058.

25°- **PEDRO ANTONIO BOLAÑOS** identificado con CC., 76.214.411, **FLORALBA NARVAEZ** identificada con CC. 48.603.938.

26°- **TANIA YULIETH DIAZ ORTEGA** identificada con CC 1.058.671.419 quien actúa a nombre propio y en representación de su hija menor **SHAROL YULIETH MUÑOZ DIAZ** identificada con RC. 1.058.670.572.

27°- **ROBEIRO RUIZ MUÑOZ** identificado con CC. 10.662.599 quien actúa a nombre propio **CRISTIAN ALEXIS RUIZ CAMPO** identificado con la T.I 1.061.719.376, **DEINER DAVID RUIZ CAMPO** RC 10.588.73.042, **JHOAN SEBASTIAN RUIZ CAMPO** RC 1.058.674.243, **CLARA JIMENA CAMPO ANDRADE** identificada con CC. 1.061.752.354.

28°- **ANDREA CATALINA ARMERO GALINDEZ** identificada con CC. 1.112.477.632.

29°- **LIBIO CHILITO** identificado con CC. 10.693.003 quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor **SAMUEL ANDRES CHILITO OJEDA** identificado con T.I. 1.060.675.557, **KAREN LIZETH CHILITO PAZ** identificada con CC. 1.144.094.839

30°- **JESUS ANTIDIO PATIÑO** identificado con CC. 10.660.641.

31°- **CONSTANTINO MENESES ACOSTA** identificado con CC. 10.660.808, **EDUVINA BOLAÑOS MENESES** identificada con CC. 34.573.488.

32°- **WIGILDO ESPAÑA MAJIN** identificado con CC. 10.662.291

33°- **CONSTANZA GARCIA LASSO** identificada con CC. 34.573.589 y **LUIS HERNANDO LASSO** identificado con CC. 1.007.472.268.

34°- **DIEGO FELIPE HENAO CORTES** identificado con la CC 10.304.212 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **ANDRES FELIPE HENAO BOLAÑOS** identificado con el RC No. 1.058.670.867 y **MERY MAYERLY HENAO SALAMANCA** identificada con el R.C. de nacimiento No. 1.059.235.272.

35°- **MARIA ELISA BOLAÑOS NAVARRO** identificada con la CC 25.587.500 y **LEONCIO MUÑOZ RUIZ** identificado con la CC 18.460.563.

Así las cosas, se aclara la Constancia # 110 del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en el sentido de indicar que los convocantes son las personas arriba mencionadas.

Dada en Popayán, hoy veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos